

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: DIVISORIO
Demandante: RUBEN DARIO RAMIREZ ROJAS
Demandado: RIQUELMER RAMIREZ ROJAS - OTRO
Radicado: 2020-267

El juzgado para dar trámite a la solicitud de los extremos de la Litis, concernientes a la notificación del demandado, y emplazamiento (C01, Pdf.18, 20), y Amparo de Pobreza (C01, Pdf.19); RESUELVE:

1. Tener por notificado al demandado RIQUELMER RAMIREZ ROJAS, del auto admisorio de la demanda, en la forma prevista por los artículos 291 y 292 del C.G.P., teniendo en cuenta los informes y certificación de la oficina de correo Interrapidísimo (C01, Pdf.18, pag.7,8, 9, y Pdf.20, pag.3,4 y 5).

2. Reunidos los requisitos exigidos en el art.151 del C.G.P., se CONCEDE el AMPARO DE POBREZA al demandado RIQUELMER RAMIREZ ROJAS, con todos sus efectos legales.

2.1. DESIGNAR a la Dra. Diana Lucia Peña Acosta identificada con cédula de ciudadanía núm. 52.032.468 y T.P. 108.615, como apoderada del demandado RIQUELMER RAMIREZ ROJAS, teniendo en cuenta que el amparado no lo designó. Comuníquesele a la dirección electrónica dialupe@outlook.com, advirtiéndole que la aceptación es de forzoso desempeño.

2.2. Con fundamento en el art. 152 del C.G.P., se suspende el término para contestar demanda, hasta cuando el apoderado designado acepte el cargo.

2.3. Notifíquese el auto admisorio de la demanda al apoderado designado.

3. ORDENAR el emplazamiento del demandado WILLIAM RAMIREZ ROJAS, en la forma prevista por el artículo 10 de la ley 2213 de 2022. Así mismo deberá rendirse informe si el registro quedó abierto para consultas de terceras personas.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ', written over a light blue grid background.

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez